

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.0	27/08/2026
Acuerdo JD: 27 de agosto de 2026	ASEPSA	Página:	1 de 15

REGLAMENTO DE INVERSIONES

Contenido

INTRODUCCION

2

CAPITULO DISPOSICIONES GENERALES

2

CAPITULO DISPOSICIONES DE INVERSIONES

7

CAPITULO DISPOSICIONES FINALES

15

CAPÍTULO DE APROBACIONES.....

15

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.0	27/08/2026
Acuerdo JD: 27 de agosto de 2026	ASEPSA	Página:	2 de 15

INTRODUCCION

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de PFIZER y afines, en adelante ASEPSA, cédula jurídica 3-002-045826, en pleno uso de las facultades que le confieren la Ley de Asociaciones Solidaristas en su artículo 49, así como sus Estatutos emite el presente Reglamento que regula todos los temas referentes a la gestión del portafolio de inversiones de la asociación.

CAPITULO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo.

Las presentes disposiciones regulan la administración y custodia de las inversiones en títulos de renta fija, renta variable, recompras posición inversionista y vendedor, operaciones apalancadas y fondos de inversión, negociados en los mercados organizados por la Bolsa Nacional de Valores y el Sistema Financiero Nacional y por medio de entidades autorizadas que emitan o permitan la inversión de valores autorizados del mercado internacional y otras funciones relativas al manejo de inversiones financieras de ASEPSA.

Artículo 2. Definiciones.

BCCR: Banco Central de Costa Rica.

Bolsa: Bolsa Nacional de Valores, Sociedad Anónima.

CEVAL, Central de Valores S.A.: Central de Valores de la Bolsa.

CIFA: Comité de Inversiones Financieras de ASEPSA.

CONASSIF: Ente que tiene por objetivo el promover condiciones favorables al robustecimiento, liquidez y solvencia, y para el buen funcionamiento del sistema financiero, fomentando una regulación y supervisión prudencial, sistémica y apoyada en estándares internacionales de primer orden.

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.0	27/08/2026
Acuerdo JD: 27 de agosto de 2026	ASEPSA	Página:	3 de 15

Corredor de Bolsa: Persona física representante de un Puesto de Bolsa, titular de una credencial otorgada por la Bolsa, que realiza actividades bursátiles a nombre del puesto, ante los clientes y ante la Bolsa.

Custodio: Es la entidad que brinda el servicio de custodia, la cual se entiende como el cuidado y conservación de valores y el efectivo relacionado, así como el registro de su titularidad.

Difusión de información y educación al público: Con el propósito de ofrecer al inversionista la información necesaria para que pueda tomar sus decisiones, y se dispone de una serie de productos y servicios informativos.

Emisor: entidad supervisada por SUGEF o SUGEVAL que emite títulos que generan rentabilidad.

Ficha Camels: Modelo de Calificación con base en indicadores de alerta. CAMELS son las siglas en inglés para: Capital -Activos - Manejo o Gestión - Evaluación de rendimientos- Liquidez - Sensibilidad a riesgos de mercado

Con la ficha CAMELS se hace la revisión y calificación de cinco áreas de desempeño financiero y gerencial: Idoneidad de Capital, Idoneidad de Activos, Manejo Gerencial, Estado de Utilidades, y Liquidez Administrativa.

Fiscalización: Con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa, por parte de los regulados, se lleva a cabo el monitoreo e inspección oportuna del mercado de valores y sus participantes.

Índice de suficiencia patrimonial (ISP): El indicador de suficiencia patrimonial se calcula como el cociente entre el capital base de la entidad supervisada y los activos ponderados por riesgo en el negocio de intermediación financiera. En Costa Rica se ha dispuesto que el nivel mínimo prudencial que determina una calificación “Normal” para la entidad, es 10%.

Mercado Internacional: Se define como los activos y títulos valores adquiridos en el exterior por entidades supervisadas, los cuales deben cumplir con metodologías específicas de ponderación de riesgo, valor razonable y gestión prudencial.

Organismos multilaterales: Son instituciones financieras internacionales creadas por varios países que emiten bonos y otros instrumentos de deuda en los mercados de capitales globales para financiar proyectos de desarrollo económico y social. Los principales emisores incluyen el Banco Mundial, el

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.0	27/08/2026
Acuerdo JD: 27 de agosto de 2026	ASEPSA	Página:	4 de 15

Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y la CAF (Banco de Desarrollo de América Latina).

Pignorar: Se refiere a otorgar o ceder algo en **prenda** (es decir, a modo de garantía).

Portafolios de Inversión: Implican una administración integral de los recursos que busca optimizar las inversiones hacia instrumentos de rentabilidad razonable con un riesgo manejable. Los portafolios se hacen a la medida del cliente de acuerdo con las políticas de inversión que se tenga, en términos de montos, plazos, rendimiento, liquidez y niveles de riesgo.

Puesto de Bolsa: Persona jurídica autorizada por la Bolsa de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley, para formar parte de ella y realizar las actividades autorizadas por la Ley.

SAFI: Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.

SFN: Sistema Financiero Nacional

SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.

SUGEVAL: Superintendencia General de Valores, órgano de máxima desconcentración del BCCR, creado por el artículo 3 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores. La entidad tiene 3 ejes fundamentales que son:

Regulación: Con el objetivo de que el mercado cuente con reglas claras de actuación de sus diferentes participantes se emite normativa.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Queda comprendido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, cualquier operación activa o pasiva de inversiones financieras.

Este reglamento no aplica para inversiones en activo fijo, como terrenos, edificios y equipo, inversiones en proyectos operativos, ni otras de carácter fuera del ámbito financiero.

Artículo 4. Responsabilidad de la Junta Directiva.

- a. Aprobar este reglamento y sus modificaciones.
- b. Aprobar la estrategia genérica de inversiones recomendada previamente por el Comité de Inversiones Financieras de ASEPSA (CIFA).

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.0	27/08/2026
Acuerdo JD: 27 de agosto de 2026	ASEPSA	Página:	5 de 15

Artículo 5. Responsabilidades del CIFA.

- a. El CIFA está integrado por: presidente o vicepresidente y tesorero de la Junta Directiva y uno de los vocales elegido por la Junta Directiva para ser miembro activo del Comité, así como el administrador de la asociación. Un representante de la fiscalía podrá participar de las sesiones con derecho a voz, pero sin derecho a voto en las sesiones del Comité. Dentro del acta de cada sesión se deberá anotar los criterios expresados por el representante de la fiscalía en caso de haber estado presente.
- b. Autorizar las inversiones, movimientos y liquidación ante los puestos de bolsa y demás instituciones financieras con las cuales ASEPSA mantenga relación. La autorización se dará como mínimo por tres miembros del Comité.
- c. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- d. Definir la estrategia de inversiones, entre la cual se encuentra: emisores, garantías y moneda que sería aceptables para ejecutar las inversiones. Este análisis deberá de tomar en cuenta la coyuntura macroeconómica del país, sus riesgos derivados y las necesidades de ASEPSA en materia de flujo de caja, calce de reservas y este reglamento.
- e. Autorizar la creación de Portafolios de Inversión de acuerdo con las necesidades y estrategia de la Asociación.
- f. Proponer la apertura y cierre de puestos de bolsa, fondos de inversión, emisores y entes objeto de inversión de ASEPSA.
- g. Evaluar cada tres meses (enero, abril, julio y octubre de cada año) la información financiera de los emisores incluidos dentro del portafolio de inversiones, analizando como mínimo los siguientes indicadores:
 - Índice de Suficiencia Patrimonial (ISP). (Se deberá mantener un límite inicial de un 14% para los entes regulados al momento de invertir). Se manejará un porcentaje discrecional de +-1% para este índice, dentro del cual se podrán mantener inversiones solicitando información adicional al emisor que permita un análisis cualitativo y cuantitativo de la entidad.

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.0	27/08/2026
Acuerdo JD: 27 de agosto de 2026	ASEPSA	Página:	6 de 15

- Estimaciones para Cartera e Inversiones, validando las variaciones que se generen entre cada periodo y definiendo un nivel de tolerancia para mantener la inversión o colocar nuevos fondos un máximo de variación positiva de un +10% en el periodo de 1 año.
- Relación de Cartera Buena a Cartera Total (en entidades que aplique). La proporción deberá ser como mínimo de un 85%.
- Activo productivo entre activo total, manteniendo como mínimo una relación de un 80% de activo productivo.
- Índice de morosidad (en entidades que aplique). El indicador deberá ser como máximo de un 5% del Total de la Cartera con morosidad mayor a 90 días.
- Calificaciones de riesgo vigentes. Se deberán analizar los criterios emitidos por los entes calificadores y valorar cualquier desmejora en la calificación. En términos generales no se podrá emitir en emisores privados con calificación de riesgo inferior a BBB+ o su equivalente.
- Cambios a prospectos (Aplica para fondos de inversión). Se deberán validar cambios que afecten los intereses de ASEPSA, tales como restricciones de desembolso, variación en los tipos de valores en los que se emiten, entre otros.
- Estados financieros intermedios y en el mes de enero los Estados Financieros al cierre fiscal del periodo que acaba de cerrar.
- Hechos relevantes comunicados por los diferentes entes supervisores según aplique para cada tipo de emisor. Se deberán valorar de forma cualitativa si los mismos pudieran afectar los intereses de ASEPSA.

Artículo 6. Reservas de ASEPSA.

a. Reserva Liquidez:

Es exigida por el BCCR, para lo cual la ASEPSA deberá presentar una certificación contable cada seis meses ante la SUGEF.

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.0	27/08/2026
Acuerdo JD: 27 de agosto de 2026	ASEPSA	Página:	7 de 15

Esta reserva se establece considerando las disposiciones de la Reserva de Liquidez emanadas por el BCCR en las regulaciones de Política Monetaria. Por su constitución, sirve para atender problemas de Liquidez debido a Liquidaciones de Aportes y Ahorros Extraordinarios.

b. Reserva de Excedentes:

Se realiza para el pago de excedentes y se calculará de acuerdo con el presupuesto anual proyectado.

Calce de Reservas: Las reservas Excedente, se calzarán ajustando su saldo a los resultados del mes anterior debidamente cerrado por la Contabilidad. Exceptuado por lo indicado en el artículo 12, inciso 3.

Artículo 7. Portafolios de Inversión.

- a. Portafolio Reserva de Liquidez: Inversiones que respaldan la reserva de liquidez.
- b. Portafolio de Excedentes: Inversiones que respalden la reserva de excedentes.
- c. Portafolio Inversiones Transitorias: Inversiones liquidas y a plazos para manejar los flujos de capital de Ahorros y Aportes de los asociados para optimizar su rendimiento.
- d. Portafolio para Ahorros Extraordinarios: Inversiones que respalden los ahorros y aportes extraordinarios de los asociados tales como ahorros navideños, ahorros marchamos, ahorros a la vista y cualquier otro ahorro adicional que los asociados realicen a su nombre en la asociación.

CAPITULO DISPOSICIONES DE INVERSIONES

Artículo 8. Calce de Reservas.

Se considera que una reserva está calzada, cuando el valor neto del portafolio de inversiones es igual o superior al valor contable de su respectivo pasivo, el valor mínimo que cada reserva debe mantener se calcula según lo estipulado en el artículo 7 de este reglamento.

El CIFA determinará de forma discrecional los márgenes de exceso que se deban manejar en cada reserva con el fin de evitar el descalce de estas.

Los excesos en las reservas se pueden presentar por los siguientes motivos:

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.0	27/08/2026
Acuerdo JD: 27 de agosto de 2026	ASEPSA	Página:	8 de 15

- a. Volatilidad de los precios de mercado.
- b. Estrategia de inversiones.
- c. Denominaciones de los títulos valores.
- d. Excesos de flujo de caja.
- e. Disminuciones en el monto requerido de las reservas.

Artículo 9. Restricciones de Inversión.

Mercado Internacional: Se permitirá la colocación de hasta un 5% del portafolio total en valores emitidos en mercados internacionales, específicamente en Bonos Soberanos o en instrumentos emitidos por organismos multilaterales de alta calidad crediticia, con calificación de riesgo igual o superior a la asignada a las emisiones soberanas del Gobierno de Costa Rica.

Mercado Local: Se faculta invertir en títulos valores del mercado nacional emitidos por emisores inscritos y supervisados por la SUGEF o la SUGEVAL en el caso valores emitidos por Puestos de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI's) y otros emisores supervisados por esta.

Monedas: Las inversiones podrán realizarse en instrumentos denominados tanto en colones como en dólares estadounidenses y, adicionalmente, en euros, con un límite máximo para esta última moneda de un 5% del total del portafolio de inversión.

Artículo 10. Órdenes de compra- venta de títulos valores, inversión y liquidación en SAFI y Operaciones de Recompra.

Los recursos que se requieran para el manejo de inversiones, sea compra o liquidación, deberán de gestionarse entre cuentas exclusivas relacionadas con ASEPSA.

Las órdenes vía correo electrónico referentes al portafolio inversiones transitorias las realizará en primera instancia la Administrador.

Las órdenes vía correo electrónico distintas a las del portafolio inversiones transitorias las realizará en primera instancia el Administrador y en segunda instancia un miembro de Junta Directiva.

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.0	27/08/2026
Acuerdo JD: 27 de agosto de 2026	ASEPSA	Página:	9 de 15

Quedan facultados para dar órdenes vía correo electrónico a los puestos de bolsa, sociedades de fondos, bancos y cooperativas, el Administrador y los miembros del Comité de Inversiones, los cuales deben estar previamente autorizados en cada una de estas instituciones.

Luego de enviado el correo electrónico de autorización de inversión se deberá preparar las órdenes escritas, las cuales serán firmadas de forma mancomunada con dos firmas por el presidente, el Tesorero, el vicepresidente, en cualquiera de las combinaciones posibles.

La validez de las órdenes está sujeta a que estas se encuentren enmarcadas en dentro de este reglamento.

Artículo 11. Límites de Inversión.

Se establecen como un porcentaje del portafolio total y se fijan los siguientes límites de concentración:

% máximo por Sector	% máximo por Tipo Emisor	% Máximo por Emisor	% máximo según Instrumentos Permitidos
Sector Público 70%	Gobierno de Costa Rica (100%)	Banco Central de Costa Rica (100%)	bem, bemv (100 %)
			Depósitos a plazo electrónicos (30%)
		Ministerio de Hacienda (100%)	tp, tp0, tptba, bde (100%)
			tpras y TUDES (10%)
	Empresas del Estado (10%)	ICE (100%)	Bonos de Deuda (100%)
		CNFL (100%)	
		RECOPE (100%)	

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.0	27/08/2026
Acuerdo JD: 27 de agosto de 2026	ASEPSA	Página:	10 de 15

	Bancos Públicos (25%)	Banco Nacional (60%)	Bonos, CDP's, Ahorros a Plazos Especiales. (100%) Depósitos a la Vista (25%)
		Banco de Costa Rica (60%)	
	Bancos Leyes Especiales (15%)	Banco Popular (100%)	
		Banco Hipotecario de la Vivienda (100%)	
	Mutuales de Ahorro y Préstamo (25%)	Mutual Alajuela (70%)	Bonos, CDP's, Ahorros a Plazos Especiales. (100%) Depósitos a la Vista (25%)
		Mutual Cartago (70%)	
Sector Privado 30%	Bancos Privados (50%)	Banco BAC (30%)	Bonos, CDP's, Ahorros a Plazos Especiales. (100%) Depósitos a la Vista (10%)
		Banco General (20%)	
		Banco Improsa (20%)	
		Banco LAFISE (20%)	
		Banco PROMERICA (20%)	
		PRIVAL Bank de CR (20%)	
		Scotiabank de CR (30%)	

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.0	27/08/2026
Acuerdo JD: 27 de agosto de 2026	ASEPSA	Página:	11 de 15

	Empresas Financieras no bancarias (10%)	Financiera Monge S.A. (50%)	Bonos, CDP's, Ahorros a Plazos Especiales. (100%)
		Financiera Multinoney (50%)	Depósitos a la Vista (10%)
	Organizaciones Cooperativas (40%)	CoopeAlianza R.L. (60%)	Bonos, CDP's, Ahorros a Plazos Especiales. (100%)
		Coopenae R.L. (60%)	Depósitos a la Vista (10%)
	Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (15%)	Prival Valores (30%)	Fondos de Inversión Financieros (100%)
		SAMA Valores SAFI (30%)	
		BN Valores SAFI (30%)	
		Mercado de Valores (30%)	
	Puesto de Bolsa Regulados (15%)	Prival Valores (30%)	Emisiones Privadas a Plazo (50%)
		SAMA Valores SAFI (30%)	Recompras subyacente Público (70%)
		BN Valores SAFI (30%)	Recompras Subycente Privado (30%)

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.0	27/08/2026
Acuerdo JD: 27 de agosto de 2026	ASEPSA	Página:	12 de 15

		Mercado de Valores (30%)	
--	--	---	--

* Los porcentajes indicados dentro del paréntesis corresponden al máximo que se puede invertir según el Instrumento Financiero emitido y/o administrador por el Emisor o Custodio del Título. Así mismo en el caso de los emisores o custodios, este porcentaje corresponde al máximo que estos pueden tener invertido dentro del sector al que pertenece cada uno de ellos, siendo que en ninguno de los casos la sumatoria de dichos porcentajes podrá superar el 100% del sector.

Finalmente, el porcentaje indicado para cada tipo de emisor es el máximo que podrá acumular según el sector al que este emisor pertenezca, sea este el sector público o el sector privado.

La adición o exclusión de emisores, así como también la asignación inicial o modificación de porcentajes máximos de concentración por emisor, se deberá ejecutar mediante análisis de la administración y aprobación del Comité de Inversiones, todo de acuerdo con el literal f) del artículo 5 de las responsabilidades del CIFA.

La modificación de los porcentajes por moneda, sector y tipo de emisor únicamente podrán ser aprobada por parte de la Junta Directiva.

Independientemente de los límites de concentración establecidos en la tabla anterior, se indica que ningún emisor de carácter público (a excepción del Ministerio de Hacienda y del Banco Central), podrán concentrar más de un 15% del portafolio total y en el caso de los emisores de carácter privado no podrán superar de forma individual el límite de un 5%. Como excepción las entidades Cooperativas podrán concentrar como máximo un 7% del portafolio total de forma individual siempre y cuando en conjunto no superen el 12% del portafolio total.

A. Límite máximo de inversiones en moneda no colón: Se establece en un 25% el porcentaje máximo a invertir en valores denominados en monedas distintas al colón, siempre y cuando dichos valores sean emitidos por participantes del mercado financiero nacional de Costa Rica

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.0	27/08/2026
Acuerdo JD: 27 de agosto de 2026	ASEPSA	Página:	13 de 15

y transados por medio de la Bolsa Nacional de Valores, o por medio de entidades autorizadas y reguladas por la SUGEF y/o la SUGEVAL. En el caso de valores emitidos en el mercado internacional, estos deberán corresponder a Bonos Soberanos o a instrumentos emitidos por organismos multilaterales de alta calidad crediticia, con calificación de riesgo igual o superior a la asignada a las emisiones soberanas del Gobierno de Costa Rica.

B. Límites por plazo: Se definen los siguientes límites máximos de plazos de inversión según el tipo de portafolio al cual pertenezca la inversión:

1. Portafolio Excedentes: Máximo 12 meses.
2. Portafolio Reserva de Liquidez: Depende del vencimiento de los títulos valores emitidos por el BCCR que puedan ser tranzados para cumplir con la Reserva de Liquidez según Título VI de las Regulaciones de Política Monetaria del BCCR.
3. Portafolio Otras Inversiones: máximo de 5 años para títulos o valores emitidos por el sector privado nacional y un máximo de 15 años para títulos o valores emitidos por el sector público nacional o emisores del mercado internacional. El plazo entre 10 y 15 años será exclusivo para Bonos Soberanos (locales o internacionales) o para empresas garantizadas por estos, u organismos multilaterales de alta calidad crediticia, con calificación de riesgo igual o superior a la otorgada al Gobierno de Costa Rica, siempre que, luego de un análisis de riesgo/rentabilidad, dichas opciones de inversión representen una alternativa adecuada para la Asociación.

C. Límites de Liquidez del Portafolio: En todo momento, el Comité de Inversiones, en su función de garantizar no solo la correcta colocación de los fondos del portafolio, sino también la disponibilidad de recursos para cubrir necesidades normales u ocasionales de efectivo deberá validar que como mínimo se mantenga la siguiente distribución en cuanto al plazo de las inversiones:

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.0	27/08/2026
Acuerdo JD: 27 de agosto de 2026	ASEPSA	Página:	14 de 15

Liquidez inmediata: como mínimo un **15% del portafolio total**, invertido en Fondos a la Vista, Reserva de Liquidez u otros instrumentos con vencimiento **igual o inferior a 30 días naturales**.

Corto plazo: como mínimo un **25% del portafolio total**, invertido en instrumentos con vencimientos de entre **31 días y 3 años**.

Mediano plazo: como máximo un **40% del portafolio total**, invertido en instrumentos con vencimientos de entre **3 y 10 años**.

Largo plazo: hasta un **20% del portafolio total**, invertido en instrumentos con vencimientos de entre **10 y 15 años**, siempre y cuando se trate de bonos públicos, de empresas del Estado costarricense o de bonos del mercado internacional permitidos por esta política.

Artículo 12. Cumplimiento de límites.

1. El cumplimiento de los límites se establece en el momento de la inversión. Si por vencimientos y liquidaciones, estos límites se exceden, deberá establecerse un plan de corrección con un plazo no mayor a 1 año.
2. Cualquier excepción que podría requerirse que implique exceder los límites, deberá de ser aprobado por el Comité de Inversiones o mediante acuerdo de Junta Directiva.
3. El descalce de los límites en las reservas o su uso para otra finalidad distinta a la establecida en este reglamento (exceptuando la reserva de liquidez) deberá ser aprobado por la Junta Directiva, mediante acuerdo y según un plazo definido.
4. Se indica un plazo transitorio de 2 años para el cumplimiento al 100% de la política cuando se aplique por primera vez.

Artículo 13. Otras Disposiciones.

La aplicación del presente reglamento será de carácter obligatorio y sus condiciones y clausulas no podrán ser variadas salvo por acuerdo de la Junta Directiva.

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.0	27/08/2026
Acuerdo JD: 27 de agosto de 2026	ASEPSA	Página:	15 de 15

CAPITULO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Vigencia de modificaciones.

Las modificaciones al presente Reglamento regirán 8 días hábiles después de la aprobación en Junta Directiva.

Artículo 15.

El Presente reglamento deja sin efecto cualquier disposición anterior en materia de inversiones.

v

CAPÍTULO DE APROBACIONES

Acuerdo del 27/08/2026: Aprobar el **REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones (Vr5.0 27/08/2026)** donde se establecen los lineamientos a seguir en los casos descritos anteriormente, la cual rige a partir del 27 de agosto de 2026.

José Miguel Víquez Núñez
Presidencia ASEPSA

Ana Lobo Muñoz
Secretaría ASEPSA

Versión	Referencia del cambio	Descripción del cambio	Fecha de la aprobación del cambio	Responsable del cambio	Firma Administración
1.0	Nuevo	Sustituye Política de Inversiones	08/11/2021		
2.0	Cambio	Aumento a 30% limite Inversión en dólares	02/06/2022	Junta Directiva	
3.0	Cambio	Aumento en plazo máximo de inversión de 7 a 10 años en títulos emisores públicos.	14/07/2022	Junta Directiva	
4.0	Cambio	Variación en porcentajes máximo según sector, tipo de emisor, emisor e instrumento	05/09/2024	Junta Directiva	
5.0	Cambio	Modificación Mercado Internacional y límites liquidez	27/08/2026	Junta Directiva	